

El testamento de Diego de Guevara (c. 1450-1520) *

The Testament of Diego de Guevara (c. 1450-1520)

ELENA VÁZQUEZ DUEÑAS

Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. Calle del Profesor Aranguren, s/n (Ciudad Universitaria). 28040 Madrid

elenavaz@ucm.es

ORCID: 0000-0001-8766-3787

Recibido: 30/12/2018. Aceptado: 14/06/2019

Cómo citar: Vázquez Dueñas, Elena: "El testamento de Diego de Guevara (c. 1450-1520)", *BSAA arte*, 84 (2018): 9-29.

Este artículo está sujeto a una [licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial" \(CC-BY-NC\)](#)

DOI: <https://doi.org/10.24197/bsaaa.85.2019.9-29>

Resumen: Don Diego de Guevara (c. 1450-1520), ilustre español afincado en Flandes, llegó a ocupar un lugar destacado en la corte de los Habsburgo como embajador de Felipe el Hermoso, Margarita de Austria y Carlos V. Pero además tuvo una importante colección artística, llegando a poseer obras como *El matrimonio Arnolfini* de Jan van Eyck. El presente artículo analiza y transcribe en anexo final un documento inédito: su testamento. Asimismo, se aportan nuevos datos como el que lleva a modificar la fecha de nacimiento de su hijo don Felipe, conocido sobre todo por su *Comentario de la pintura y pintores antiguos*.

Palabras clave: Diego de Guevara; testamento; pintura flamenca.

Abstract: Diego de Guevara (c. 1450-1520), an illustrious Spaniard settled in Flanders, occupied a prominent place in the Habsburg court, as ambassador of Philip the Fair, Margaret of Austria and Charles V. But he had also an important art collection, with paintings such as the *Arnolfini Portrait* of Jan van Eyck. The present article analyzes and transcribes in the final annex an unpublished document: his testament. Likewise, new information is provided, such as the one that leads to modify the date of birth of his son Felipe, known above all for his *Commentary on painting and ancient painters*.

Keywords: Diego de Guevara; testament; Flemish Painting.

INTRODUCCIÓN

Don Diego de Guevara (c. 1450-1520) fue un ilustre español afincado en Flandes con una consolidada carrera diplomática al servicio de los Habsburgo, así como un gran mecenas artístico (fig. 1). Sin embargo, es poco lo que se

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Espacios del coleccionismo en la Casa de Austria 2: siglos XVI y XVII* (Ministerio de Economía y Competitividad, HAR2017-83094-P).

conoce sobre él y su colección de arte. De ahí, que el hallazgo de su testamento tenga una gran importancia. Cabe advertir, en primer lugar, que no se encuentra en este documento una descripción detallada de sus bienes muebles. No obstante, sí que nos ofrece valiosa información sobre algunos personajes de su entorno más cercano, y viene además a confirmar su lugar de enterramiento en la iglesia de *Notre-Dame du Sablon* en Bruselas, entre otros datos.



Fig. 1. *Retrato de Diego de Guevara*.
Michel Sittow.
c. 1515/1518.
National Gallery of Art,
Andrew W. Mellon
Collection.
Washington

Jan Karel Steppe, profesor de la Universidad Católica de Lovaina, ya había aludido a la existencia de este testamento, en 1985, aunque sin citar referencia alguna.¹ Posteriormente, el hallazgo de ciertas cláusulas extraídas de dicho testamento, traducidas al castellano del original francés, en la información para

¹ Steppe (1985): 255.

la concesión del hábito de Santiago a don Ladrón de Guevara,² nieto de don Diego, permitió conocer algunos datos del contenido del documento, pese a que el original seguía sin encontrarse.

Tras el fallecimiento de J. K. Steppe en 2009 la Universidad Católica de Lovaina adquirió parte de su archivo con fotografías, así como apuntes manuscritos de sus estudios.³ Ha sido en una segunda adquisición de sus papeles cuando ha salido a relucir la referencia de este valioso documento.⁴ El presente artículo analiza por vez primera su contenido, y otros papeles hallados junto al testamento que nos aportan información relevante.

1. AL SERVICIO DE LA CORTE: ENTRE LA POLÍTICA Y EL ARTE

Don Diego de Guevara nació en Treceño (Cantabria) hacia 1450. Fue el tercer hijo de don Ladrón de Guevara, señor de las villas de Escalante y Treceño, como lo prueba el paso de la corte de Carlos I por Treceño en 1517. Así Laurent de Vital narra que:

había un pequeño alojamiento de tierra seca, sin haber allí fosos ni aguas, que el padre de don Diego de Guevara había hecho edificar, y después de su muerte lo ocupaba su hijo mayor. En ese sitio se alojó el rey y doña Leonor, su hermana, también lo hicieron el señor de Chièvres, el señor de Reulx y todas las damas y damiselas de la Corte. Evidentemente era uno de los palacetes mejor puestos que he visto en toda Castilla como un alojamiento en el campo, porque no había allí cámara, sala ni galería que no estuviese cubierta de hermosos tapices y las camas de campo muy ricamente adornadas y preparadas. Y fue el rey y toda su señoría, por el dueño y la dueña de la casa, muy honestamente recibidos, cuya dama o damisela estaba vestida con un traje de paño de oro plisado adornada análogamente con sortijas, cadenas de oro y otras joyas y pedrerías, y era una mujer joven y bella. Allí fue obsequiado el rey y todo su séquito.⁵

Desde muy joven se trasladó a Flandes como había hecho su hermano mayor don Ladrón años antes. Según Ceán Bermúdez, don Diego fue en primer

² Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo AHN), OO.MM., Santiago, Expte.3668, *Información para la concesión del hábito de Santiago a Ladrón de Guevara*, v. Vázquez Dueñas (2011): 448-449.

³ Este archivo se conserva concretamente en los fondos del *Illuminare-Centre for the Study of Medieval Art*, v. <http://www.illuminare.be/>

⁴ Agradezco a Daan Van Heesch, miembro del *Illuminare-Centre for the Study of Medieval Art*, el envío de la referencia de este testamento, así como su ayuda en la consulta que realicé en dicho centro de los papeles correspondientes a la primera adquisición del archivo del Prof. Steppe. El documento original se encuentra en: Archivo General de Simancas (en lo sucesivo AGS), Casas y Sitios Reales, leg. 132, f. 43.

⁵ García Mercadal (1952): 691.

lugar paje de lanza de Carlos el Temerario,⁶ que confunde con Carlos el Bravo, duque de Lorena, pero lo cierto es que no hay constancia documental de ello. De lo que sí se tiene certeza es de que sirvió a Felipe el Hermoso, siendo en 1497 *écuyer tranchant*, y desde 1500 *maître d'hôtel*,⁷ además de consejero y embajador. Tras la muerte de Felipe el Hermoso en 1506, pasó como embajador al servicio de Margarita de Austria en su Corte de Malinas.

Sus labores diplomáticas⁸ le llevaron a ocupar un lugar destacado en la Corte así como a atesorar una importante colección artística, de la que poco se conoce. Algunas pinturas como el *Matrimonio Arnolfini* y *La Belle Portugaloise* de Van Eyck llegaron a ser de su propiedad, aunque posteriormente las regaló a Margarita de Austria.⁹

A principios de 1516 don Diego de Guevara ingresó en la Casa Borgoñona de Carlos I, como mayordomo. En Bruselas, el 9 de octubre de 1516, le fue concedido el cargo de contador mayor de cuentas. Un año más tarde, el 30 de abril de 1517 fue nombrado caballero de la Orden de Calatrava,¹⁰ y en Gante, el 9 de Junio obtuvo el título de clavero de esta orden.¹¹ Antoine de Lalaing refiere las siguientes características de esta orden: “Estos no se pueden casar, y hacen los tres votos de religión, y tienen también la orden de hacer la guerra a los infieles, moros, turcos y sarracenos. Y están obligados a llevar una cruz de oro,¹² floreada con cuatro puntas, sujeta sobre su traje o sayal; en lo demás se visten como quieren”.¹³ Meses después, en septiembre, don Diego de Guevara fue comisionado junto a La Chaulx para asumir la dirección de la Casa del

⁶ Ceán Bermúdez (2001): 237.

⁷ Domínguez Casas (1993): 572-574; (2006): 89-103.

⁸ Vázquez Dueñas (2010): 373-382.

⁹ Checa Cremades (dir.) (2010): 2391; Archives Départementales du Nord, Lille, Chambre des Comptes de Lille, n° 123904, *Inventario de pinturas de Margarita de Austria*, 1516, f. 1.

¹⁰ La Orden estaba constituida por legos y clérigos, que eran llamados indistintamente freiles en lugar de frailes para distinguirlos de los miembros de otras órdenes de carácter exclusivamente religioso. Los freiles legos podían ser comendadores o simples caballeros. Los cargos a los que podían aspirar eran por orden de importancia: maestre, comendador mayor, clavero, subclavero, obrero y finalmente comendador. Entre las obligaciones de los caballeros estaba: el cumplimiento de las confesiones y comuniones en las tres Pascuas del año en iglesias de la orden, llevar ropa discreta y de acuerdo con su condición religiosa, guardar el voto de castidad, acudir a los capítulos generales cuando estos fueran convocados y presentarse a la lucha armada contra el infiel cuando se les llamase. Por lo demás, la condición nobiliaria se consideraba preferente para recibir el hábito militar, así como legitimidad de nacimiento, y la limpieza de sangre, v. Fernández Izquierdo (1992): 108-122.

¹¹ “El clavero era el encargado de la guarda del castillo y convento de Calatrava. En ausencia del comendador mayor debía asumir sus funciones. Asimismo, debía proveer al convento de todo lo necesario, aunque según las terceras definiciones del abad de Morimond, esta obligación concernía también al maestre”, v. Solano Ruiz (1978): 140.

¹² En este punto Antoine de Lalaing se equivoca. La cruz no era de oro sino de gules, es decir, roja.

¹³ García Mercadal (1952): 468.

Infante don Fernando. En julio de 1518, tuvo que renunciar por tanto a su oficio de contador mayor, siendo sustituido por don Cristóbal López de Aguilera.

Antes de su entrada en dicha Orden, don Diego de Guevara tuvo dos hijos ilegítimos: Jaquimina¹⁴ y Felipe, nacidos en Bruselas. Este último sirvió como gentilhombre de Carlos V y Felipe II así como destacó como coleccionista de pinturas y monedas antiguas. De él se conoce también su tratado numismático, que no llegó a terminar, y su *Comentario de la pintura y pintores antiguos*, que no se publicaría hasta el siglo XVIII.¹⁵

Don Felipe acabó instalándose en Madrid, donde contrajo matrimonio con doña Beatriz de Haro, con la que tuvo varios hijos: Diego, Pedro (murió en la toma del Peñón de Vélez en África), Fernando (que murió en las guerras de Flandes), Juan (que murió siendo niño), Ladrón, Luisa (monja en Santo Domingo del Real), María (monja en la Concepción Francisca) y Juana (que murió siendo niña). Vivieron en una casa situada junto al Alcázar Real. De todos sus hijos solo don Ladrón heredó el mayorazgo como único hijo varón superviviente.

Su condición de hijo ilegítimo marcó a don Felipe hasta tal punto que pese haber sido nombrado por el Concejo de Madrid como procurador con el fin de que asistiera como representante a las Cortes de Valladolid de 1555, finalmente no pudo acudir a ellas. Algunos caballeros, quizá recelosos de los beneficios que iba a recibir, interpusieron un pleito para impedirlo utilizando, para ello, el argumento de que no fuese hijo legítimo. En la lista definitiva de procuradores en su lugar aparece el licenciado don Rodrigo de Herrera.

En 1520 fallecía en Bruselas don Diego de Guevara, siendo enterrado en la Iglesia de *Notre-Dame du Sablon*, donde se dice que se podía ver “al dicho don Diego retratado de bulto como andaba en tiempo del Emperador”.¹⁶ Antoine de Lusy en su *Diario* añadió además que había sido enterrado delante del altar en una magnífica tumba de cobre dorado, como si se tratase de un gran príncipe.¹⁷ Fue realizada por el arquitecto y escultor bruselense Lodewijk van Boghem (c. 1470-1540) y el escultor André Nonnon, tal y como consta en el correspondiente contrato con fecha de 3 de marzo de 1525.¹⁸

¹⁴ Felipe de Guevara también hace referencia a su hermana en su testamento, v. Vázquez Dueñas (2005): 481. Se menciona también en Redondo (1976): 115.

¹⁵ Vázquez Dueñas (2011); Guevara (2016).

¹⁶ AHN, OO.MM., Santiago, Expte.3668, *Información para la concesión del hábito de Santiago a Ladrón de Guevara*. Transcrito en el anexo documental nº 8 incluido en Vázquez Dueñas (2011): 440.

¹⁷ “[...] le seigneur Diego de Guevara, [...] morut a Bruxelles et a esté mis en terre manifiement a Notre Dame du Sablon, au cuer, devant le grant autel ou illia une tombe de cuivre doré eslevee a plusieurs personajes autour d’icelle, fort manifique, qu’an ores seroit pour ung prince”, v. Lusy (1969): 172.

¹⁸ De Bruyn (1872): 111; Saintenoy (1934): 232.

Debió de hacerse almoneda pública de sus bienes, ya que como ha señalado Steppe en el inventario de Margarita de Austria de 1523 se hallan algunos tapices, un pequeño escritorio y cobertores procedentes de “don Diego”,¹⁹ la misma fórmula que se utiliza al describir el *Matrimonio Arnolfini*. Asimismo, consta, según Steppe, que en el inventario del obispo de Utrecht, Felipe de Borgoña, muerto en 1524 figuraba un retrato de “don Diego”.²⁰ Es de destacar que Felipe de Borgoña, hijo ilegítimo del duque Felipe el Bueno, fue también el comitente de la *Extracción de la Piedra de la Locura* de El Bosco, actualmente conservada en el Museo del Prado.

Según consta en el citado documento del Archivo Histórico Nacional,²¹ don Diego de Guevara había escrito dos testamentos: en el primero, con fecha de 1 de marzo de 1517, dejaba todos sus bienes a su hermano Pedro. En el segundo, con fecha de 29 de marzo de 1520, en cambio, declaraba como su heredero universal a su hijo natural Felipe, señalando que en el caso de que este no tuviese sucesión, los bienes pasarían a su hermano Pedro, y si este hubiera ya fallecido, la herencia sería para su sobrina Margarita de Guevara, siempre que esta se gobernase bien y honestamente y se casara de buen grado y consentimiento. Ello originaría una disputa entre tío y sobrino, declarando el primero que el segundo testamento no tenía validez porque por entonces don Diego era religioso profeso de la Orden de Calatrava y, por tanto, no tenía poder de testar ni disponer de sus bienes, por lo que el primer testamento seguía en toda su fuerza y vigor. Por su parte, don Felipe afirmaba que el segundo testamento estaba hecho según las disposiciones y estatutos de la Orden. Según señala Francisco Fernández en las definiciones de la Orden de 1462 se suprimió el voto de pobreza “mediante la presentación de inventarios de los bienes al maestre, que autorizaba su disfrute, así como la facultad de otorgar testamento sobre dichos bienes para cumplir las obligaciones pecuniarias de los caballeros con sus criados y familiares”.²²

Sin embargo, parece ser que don Diego de Guevara tuvo también cierto temor a que no se considerase su segundo testamento ya que declara en el testamento que ahora estudiamos que “quiero y entiendo que valga como testamento principal, hechando o quitando la solemnidad y rigor del derecho civil implorando la benignidad del derecho canonico y si no vale por testamento quiero y entiendo que valga por codicilo donacion a causa de muerte o entreviuos y por derecho de ultima voluntad por la mejor forma y manera que

¹⁹ Steppe (1967): 39; Checa Cremades (dir.) (2010): 2451, 2463 y 2470.

²⁰ Steppe (1967): 39.

²¹ AHN, OO.MM., Santiago, Expte.3668, *Información para la concesión del hábito de Santiago a Ladrón de Guevara*, “El tratado y concordia entre don Pedro de Guevara y don Phelipe”. Transcrito en el anexo documental nº 8 incluido en Vázquez Dueñas (2011): 450-451.

²² Fernández Izquierdo (1992): 108-109.

valer podra cas(s)ando y anulando todos otros testamentos y ultima voluntades que antes podre auer fecho”.²³

Pese a ello, don Pedro de Guevara no saldría perjudicado. Aunque don Diego de Guevara cedió a su hijo don Felipe el título del señorío de Jonvelle, fue su tío Pedro el que lo ostentó ya que su sobrino era todavía menor de edad. Según consta en la carta de donación entre vivos, con fecha del 29 de noviembre de 1534, con motivo del casamiento de don Felipe, su tío Pedro le cedió este título “con su fortaleza y tierra y juridicion y rentas y pechos y derechos”.²⁴ No obstante, Garibay y Ceán Bermúdez señalaron que don Felipe de Guevara “habiéndole gozado algunos años, le despojó de él el Emperador por justas causas que tuvo, y no por deservicio que le hiciese”.²⁵ El Emperador le nombró entonces gentilhombre de boca.

Hasta el momento no se había hallado el testamento íntegro de don Diego de Guevara. Se trata de una traducción fiel del original, escrito en francés, que realizó don Tomás Gracián Dantisco. A lo largo de este artículo se analiza con detalle por primera vez este documento, que se incluye transcrito íntegramente en un apéndice al final.

2. EL TESTAMENTO DE DIEGO DE GUEVARA

2. 1. Mandas testamentarias

En primer lugar, don Diego declaraba el lugar donde quería ser enterrado, lo cual fue cumplido:

Item yo deseo que despues de mi fallecimiento y traspaso mi cuerpo sea enterrado en el c(h)oro de la yglesia de Nuestra Señora del Sablon en Brus(s)elas delante del altar mayor a(n)si como yo he propuesto y como tengo muchas vezes dicho y declarado a los señores de la gran Cofradia de Nuestra Señora del Sablon y a los mayordomos de la dicha yglesia y en caso que yo dexas(s)e la vida y muries(s)e fuera de la villa de Bruselas a veynte o treynta leguas cerca della quiero

²³ Véase apéndice documental, p. 6.

²⁴ Archivo Histórico de Protocolos, Madrid (en lo sucesivo AHPM), prot. 33, f. 449r, *Carta de donación de Pedro de Guevara a su sobrino Felipe, otorgada en la villa de Madrid a 29 días del mes de noviembre de 1534*. Transcrito en el anexo documental nº 3 incluido en Vázquez Dueñas (2011): 389.

²⁵ Ceán Bermúdez (2001): 239. Dice Esteban de Garibay que: “Don Phelipe de Guevara fue señor de las tierras de Jonuela por herencia de su tío Don Pedro de Guevara, comendador de Valencia del Bentoso y de Venameji de la orden de Santiago que murio sin sucesion [...]. Quitoselas el dicho Emperador Don Carlos por causas que le mouieron a ello, despues de hauerlas gozado algunos años, no por deservicio alguno, porque desde mui chico le siruio”; pese a todo, añade también Garibay que Felipe de Guevara “[...] vivio siempre con queja de haverle quitado las dichas tierras de su padre y tío”, v. Biblioteca Nacional de España, ms. 11111, f. 317r (*Historia de España*, vol. 6).

y ordeno *que* el dicho mi cuerpo sea lleuado en la dicha yglesia de *Nuestra Señora* del Sablon para ser alli enterrado como de suso.²⁶

Pero además, don Diego dejaba una serie de rentas para que un presbítero, nombrado por él, que fuera honrado y “de buena vida y loable conversación”, acompañado de seis muchachos hicieran una misa cantada en el altar mayor cada día a las 7 de la mañana, y junto a su tumba cantasen una serie de salmos para la salvación de su alma. Otorgaba además un dinero adicional para “pan, vino y luminaria” destinado a esta misa.

Por otra parte, señaló que se celebrasen muchas más misas. Entre ellas cada año en el día anterior a la fecha del aniversario de su fallecimiento debían celebrar los presbíteros y súbditos de la dicha iglesia las vigiliyas de nueve lecciones con ocho hachas, y al día siguiente:

la mis(s)a mayor con diacono y subdiacono con todos los capellanes, cantores y mochachos y otros subditos de la dicha yglesia que de suso y ultra desto otra[s] doze mis(s)as rezadas que se diran en ella durante la mis(s)a mayor y sera cada presbitero tenido despues de hauer a(n)si celebrado venir a la tumba de mi dicha sepultura por alli leer y dezir los psalmos de miserere (*tachado*: mei) y de profundis con las otras colectas y sufragios de suso.²⁷

Otra de sus donaciones fue destinada a la Cofradía de *Nuestra Señora* del Sablon, “para una alegre comida o para otro qualquiera uso *que* les plazera una libra de grueso de Fland(r)es cada un <año> a fin *que* el día de mi aniuersario susodicho les plega venir y compareser a la mis(s)a e yr a la ofrenda, y a(n)simismo a fin que ellos tengan la mano *que* esta mi ordenança y fundacion sea bien y deuidamente entretenida y guardada”.²⁸

A su hermano don Pedro de Guevara le dejó “la suma de dos mil ducados y ultra y mas desto mi gran copa de Alemaña que pesa treynta y cinco marcos y una onça en caso que a la hora de mi falle(s)cimiento yo la dexas(s)e”.²⁹ Junto a ello dejó estipulado que podía vivir en su casa de Bruselas mientras que su hijo Felipe fuese de edad de gobernar sus bienes.

A su sobrina doña Margarita de Guevara, hija natural de su hermano mayor don Ladrón y dama de doña Leonor de Portugal, le dejó para su casamiento “la suma de tres mil libras de quarenta gruesos moneda de Fland(r)es”. Asimismo, menciona don Diego en su testamento a su hija natural Jaquelina de Guevara³⁰, a la que dejó “la suma de quatrocientos florines del seño de oro y de peso ultra y mas desto sus vestidos y vestiduras si ella quiere quedar en religion y viuuir

²⁶ Véase apéndice documental, p. 1.

²⁷ Véase apéndice documental, p. 3.

²⁸ Véase apéndice documental, p. 4.

²⁹ Véase apéndice documental, p. 4.

³⁰ En su testamento, don Felipe se refiere a su hermana con el nombre de “Jaquimina”.

religiosamente como ella haze al presente”.³¹ En el caso de que no quisiese seguir en religión y deseara contraer matrimonio dice don Diego: “le doy por una vez mil florines de quarenta gruesos de Fland(r)es el florin *que* les seran bien pagados de contado fecho y consumido su matrimonio en la que *dicha* es”.³² A ella también había aludido don Felipe de Guevara en su testamento.³³

Finalmente, dejaba como heredero universal a su hijo don Felipe:

Item yo hago nombro e instituyo mi heredero solo y uniuersal despues de todas las cosas susodichas fechas acabadas y cumplidas a dicho Phelippe de Gueuara mi hijo natural, y le doy mi tierra y señorío de Jonuelle sus pertenencias y anexidades enteramente y mi casa de Bruselas con todos y qualesquier muebles, axuar y otras cosas estantes allí juntamente todos y quales vasos de oro, de plata, moneda y no moneda, y otras joyas y bagas *que* allí seran halladas y que yo dexare el día de mi fallecimiento [...].³⁴

Asimismo, nombró a don Alonso Tellez y a don Pedro de Guevara como tutores de su hijo don Felipe.³⁵ Además, en cuanto a la orden de Calatrava señalaba: “Item por quanto por *nuestra* regla somos todos los caualleros tenidos a dar a nuestro conuento una mula o cauallo y una cama yo ordeno y doy al dicho conuento docientos ducados de oro por una vez en lugar de las dichas cosas”.³⁶

2. 2. Los testamentarios

Entre sus testamentarios se encontraban García de Padilla, Maestre Hugo Marmier, presidente de Borgoña, Charles Carondelete, señor de Poteles,³⁷ Maestre Giles de Busleyden,³⁸ Maestre Artus Vay Diest, tesorero de Malinas,

³¹ Véase apéndice documental, p. 4.

³² Véase apéndice documental, p. 5.

³³ AHPM, prot. 107, f. 650v, *Testamento de Felipe de Guevara*, 16 de marzo de 1552, v. Vázquez Dueñas (2005): 481.

³⁴ Véase apéndice documental, p. 5.

³⁵ Véase apéndice documental, p. 5.

³⁶ Véase apéndice documental, p. 5.

³⁷ Charles de Carondelet, señor de Potelles, fue preceptor de Guillermo de Croy, señor de Chièvres, así como chambelán de la princesa Leonor, hermana de Carlos V y châtelain de Ath (Hainaut, Bélgica) de 1523 a 1539, año en que murió. Juan Luis Vives le dedicó su obra *Pompeius Fugiens*, que se publicó por primera vez inserta en *Opuscula Varia* de 1519. En la carta introductoria, Vives señala que ha mantenido a menudo con él largas charlas sobre asuntos humanos y sobre la cruel fortuna, dando ambos para ello ejemplos de personalidades de la Antigüedad y preceptos de la Cristiandad, argumentos con los cuales, dice Vives, que Carondelet luchaba con energía inagotable para alentar al cardenal Croy. Destaca además sus nobles virtudes, y dice que admira su honradez, dignidad y constancia, v. Vives (1987): 109 y 113.

³⁸ Giles de Busleyden (c. 1465-1536) fue introducido por su padre en el servicio de Felipe el Hermoso. Llegó a ser maestro de la cámara de cuentas. A la muerte de su hermano Jérôme en

Juan Vay Niendoensoue, tesorero que fue de Brabante en el cuartel de Bruselas, y Juan de Fay, criado de don Diego de Guevara.

Según consta en el documento del Archivo Histórico Nacional,³⁹ con fecha de 27 de noviembre de 1525, una vez que los testamentarios cumplieron con todo lo ordenado por el difunto don Diego en su testamento solicitaron la presencia en Bruselas de los tutores del joven heredero don Felipe, don Alonso Téllez, señor de Montalbán y don Pedro de Guevara. La finalidad no era otra que oír la cuenta de la administración que hasta el momento habían hecho los testamentarios, y recibir lo que quedaba. Dado que los tutores no se hallaban por esas tierras, solicitaron que fueran en su lugar don Guillermo des Barres y don Carlos de la Verderrua. Este último, secretario del Emperador, es quien al final del documento certifica que lo ha escrito basándose fielmente en el testamento original de don Diego de Guevara traducido *de verbo ad verbum* del francés al castellano por don Tomás Gracián Dantisco.

2. 3. Otros datos de interés

Junto al testamento conservado en el Archivo General de Simancas se encuentran otros papeles que nos aportan importante información. Se trata de una reclamación por parte de don Ladrón de Guevara, hijo de don Felipe y nieto de don Diego de Guevara. En ella se dice que tras la muerte de don Diego de Guevara el Emperador Carlos V solicitó a los testamentarios que le prestasen la cantidad de “dos quentos y setecientas y quarenta y seys mil y docientas y veinte y quatro maravedís”.⁴⁰ En un primer momento, los testamentarios rehusaron dar al Emperador esa cantidad porque querían emplearlo en “renta o ganancia lícita”, ya que era un dinero destinado a la crianza y manutención del joven don Felipe. Pero finalmente ante la presión a la que fueron sometidos y la amenaza de recibir penas por ello,⁴¹ no tuvieron más remedio que concedérselo. Don Felipe de Guevara tuvo entonces que vender “quatro mil ducados de bienes muebles que le quedaron del dicho don Diego su padre y de buscar otros quatro

1517, siguió adelante con el proyecto de este consistente en fundar un colegio trilingüe en Lovaina. Mantuvo estrecho contacto con Erasmo de Rotterdam.

³⁹ Véase nota 2.

⁴⁰ “[...] que les ha hecho despachar en dineros pagados al t(h)esorero de las guerras para pagar a tres mil(l) hombres de a pie que el Emperador a embiado a Luzemburgo para r(r)esistir a las empresas que querra hazer mossr Rroberto de la Marche o sus hijos sobre estas tierras” (pp. 50-51), v. AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 132, f. 43. Los papeles que se encuentran junto al testamento carecen de foliación, por lo que la paginación que ofrecemos responde al .pdf del documento.

⁴¹ “[...] y juntamente la relacion de Juan de Ayon portero de armas ordinario que contiene la exequcion, arresto y manumis(s)a en los cuerpos y bienes de los dichos exequutores con def(f)ensa tambien de *que* no se partan desta villa de Malinas so pena de çinquenta marcos de oro a restituyr y pagar por cada uno dellos hasta tanto que ayan con ef(f)ecto cumplido los mandamientos a ellos hechos” (p. 48), v. AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 132, f. 43.

prestados para se poder mantener y alimentar en el tiempo que le fueron detenidos los dichos *maravedís*” (pp. 18-19). Tan solo un año antes, en carta fechada en Barcelona el 23 de marzo de 1519 el Emperador había legitimado a don Felipe de Guevara para que tuviera derecho a heredar (p. 61).

Los testamentarios del difunto don Diego de Guevara entregaron el préstamo de este dinero a don Juan Micault el 26 de marzo de 1520,⁴² lo que indica que don Diego de Guevara debió morir con anterioridad a esta fecha. Resulta contradictorio entonces que en otro de los documentos consultados cuando se alude al tratado y concordia entre don Felipe de Guevara y su tío don Pedro, se mencione que el segundo testamento de don Diego en el que declaraba heredero universal a su hijo don Felipe tuviera como fecha el 29 de marzo de 1520.⁴³ Debe tratarse de un error, no pudiendo rectificarla con precisión ya que lo cierto es que el testamento que ahora estudiamos no tiene fecha.

El Emperador se comprometió a devolver el dinero prestado de la siguiente manera: la mitad antes de que se cumpliera un año (en agosto 1521) y la otra mitad al año siguiente (agosto de 1522) “por auer su *Majestad* venido en estos reynos por Agosto del año de veynte que es quando començaron a correr los dichos plaços” (p. 19). Sin embargo, no cumplió tales plazos y acabó devolviéndolo el 2 de enero de 1531. Entre las razones que alegó para explicar este retraso estaban “las continas guerras e nescesidades que tuuimos con los gastos que hizimos en la recuperacion del *nuestro* reino de Navarra e villa e fortaleza de Fuenterrabia que los franceses tenian ocupados e por otras justas causas” (pp. 60-61). El Emperador saldó su deuda concediendo a don Felipe de Guevara un juro al quitar para lo cual otorga una carta de privilegio:

[...] mandamos a los dichos *nuestros* contadores mayores que os diesen *nuestra* carta de preuilegio de los dichos ciento e cinquenta e dos mill e quinientos e sesenta e dos *maravedís* e medio de juro a razon de diez e ocho mill *maravedís* el millar en pago de los dichos siete mill e trezientos e veinte e tres ducados con facultad que los podamos quitar cada e quando que quisieremos nos o los reyes que despues de nos vinieren [...] (p. 61).

⁴² “[...] mandamos tomar enprestados hasta en contia dos quentos e setecientas e quarenta e seis mil(l) e ciento e veinte e cinco *maravedís* de moneda de Castilla de los *bienes* e hazienda que os dexo el dicho don Diego de Guevara *nuestro* mayordomo *vuestro* padre a el tiempo de su fallecimiento los quales se entregaron por *nuestro* mandado en siete mil(l) e trezientos e veinte y tres ducados de oro de a treinta e nueve placas cada ducado a Juan Micaurte del *nuestro* Consejo e *nuestro* receptor general de los *nuestros* señorios de Flandes en veinte e seis días del mes de Março del ano pasado de mil(l) e quinientos e veinte años” (pp. 59-60). Es preciso tener en cuenta que la cantidad que se menciona al comienzo del documento difiere un poco que la que declara el Emperador en esta carta: “dos quentos y setecientas y quarenta y seys mil y docientas y veynte y quatro *maravedís*” (p. 18), v. AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 132, f. 43.

⁴³ OO.MM., Santiago, Expte.3668, *Información para la concesión del hábito de Santiago a Ladrón de Guevara*. Transcrito en el anexo documental nº 8 incluido en Vázquez Dueñas (2011): 450.

Algunos años más tarde, el 19 de septiembre de 1539, el Emperador mandaba que “los ciento e cinquenta e dos mil(l) e quinientos e sesenta e dos *maravedís* e medio de juro a el quitar a razon de diez e ocho mil(l) *maravedís* el millar *que* don Felipe de Guevara tiene por *nuestra* carta de preuil(l)egio situados en las alcaualas de ciertos lugares⁴⁴ del principado de Asturias de Oviedo se los paseis e mudeis de las *dichas* alcaualas a otras rentas destos *nuestros* reinos *que* el quisiere con que no sean de los partidos eceptados *haziendo* primeramente los pregones e diligencias *que* se suelen para esto hazer”. (p. 56). Don Felipe de Guevara solicitó situar entonces el juro en ciertas rentas de las alcabalas de la ciudad de Guete, que se correspondería con el actual Huete, municipio de la provincia de Cuenca. El Emperador se lo concedió por carta de privilegio por “juro de heredad para sienpre jamas o hasta tanto que nos o los reyes *que* despues de nos vinieren mandemos quitar el *dicho* juro”.

Sin embargo, la deuda parece que no estaba saldada del todo. Lo demuestra el hecho de que don Felipe de Guevara en su escritura de mayorazgo, con fecha de 11 de julio de 1563, declaraba todavía:

Yten mas por quanto yo litigo y pido a los testamentarios del Emperador don Carlos nuestro señor cierta suma de maravedís como por el pedimiento se vera y la r(r)açon de ello de cierto cargo que su magestad me tiene mando y quiero que qualquier suma de maravedís ora sea todo o parte de ello se enplee y conpre en bienes que fin<quen> y queden en el dicho mayorazgo como los demas bienes que nonbrados tengo.⁴⁵

Años más tarde, entre 1584 y 1594, su hijo don Ladrón reclamaba el pago de todos los años en que el Emperador había retrasado su pago “a lo menos a diez por ciento conforme a la costumbre de aquella tierra que era en los estados de Fland(r)es y destos reynos de Castilla donde se auian de hazer las *dichas* pagas” (p. 19). Para ello presentaba la cedula real firmada por el Emperador y refrendada por su secretario, Juan Vázquez, en la que se comprometía a devolver el dinero en los plazos señalados, y un interrogatorio realizado a varios testigos que daba prueba de que era hijo de don Felipe de Guevara y nieto de don Diego de Guevara. Pero además declaraba que como consecuencia de ello le había quedado “poca hazienda” e insistía en que se tuviera en cuenta su solicitud:

por muchos seruicios de paz y de guerra que mis aguelos y padre hizieron a *Vuestra Majestad* y a los suyos en *que* gastaron la que tenian y para *que Vuestra Majestad* se satisfaga de que no me mueuo ligeramente a esta pretension presento ciertos pareceres de teologos y juristas personas calificadas de Alcalá y Salamanca

⁴⁴ Como se especifica más adelante, se trata de las villas de Villaviciosa y de Llanes.

⁴⁵ AHPM, prot. 484, f. 513v, *Escritura de mayorazgo de don Felipe de Guevara*, 11 de julio de 1563.

<y desta corte> que auiedo visto el caso declaran estar obligados los testamentarios de Su *Majestad* Imperial in foro consciencia et iudiciali a satisfazerme el dicho daño como yo lo espero de tan xpianisimo (*sic*: cristianísimo) pecho [...] (p. 20).

Por entonces don Ladrón, tal y como declaró uno de los testigos, Adán Costilla, tenía solo una hermana, monja profesa en el monasterio de la Concepción Francisca, ya que sus otros hermanos habían fallecido (p. 10). A la hermana de don Ladrón no le correspondía herencia alguna, porque había renunciado a ella. Afirmaba también este testigo que don Diego de Guevara poseía una capilla en el Sablon de Bruselas “muy principal y muy buena”.

Dicho documento resulta de interés asimismo porque nos lleva a modificar la fecha de nacimiento de don Felipe de Guevara. Hasta el momento se había señalado que nació hacia 1500. Sin embargo, en dicho documento se declara que a la muerte de su padre, en 1520, Felipe tenía nueve o diez años.⁴⁶ Don Felipe de Guevara debió nacer, por lo tanto, en 1510 ó 1511. Asimismo se dice que “andando el dicho don Phelipe en seruicio de su Magestad ansi en estos reynos como fuera dellos y sin recibir agora ni en ningun tiempo de su Magestad paga de sus seruicios”. Pese a todo, en la última página que sirve como resumen junto al enunciado “Descargos de su Magestad Cesarea” se halla una nota que dice “no ha lugar”, lo que indica que probablemente dicha reclamación no obtuvo los resultados esperados. Don Ladrón de Guevara fallecía el 7 de mayo de 1596.

CONCLUSIONES

En el testamento de don Diego de Guevara no se halla referencia alguna a su colección de arte. Pese a ello, constituye un documento de interés ya que sirve para acercarnos al entorno de tan ilustre personaje, afincado en Bruselas, tan ligado al mundo de la Corte de los Habsburgo entre los siglos XV y XVI. De este modo, se conoce la identidad de sus testamentarios, amigos íntimos del difunto, así como la distribución de sus riquezas, que revelan su gran poder adquisitivo. Se hace referencia asimismo a su palacio ubicado en el barrio bruselense del Sablon así como a su lugar de enterramiento. Además, se tiene constancia del trato abusivo por parte del Emperador que legitimó a su hijo don Felipe para que tuviera derecho a heredar para luego disponer de algunas de sus posesiones. Pero también dicha información revela datos inéditos como el que viene a modificar la fecha de nacimiento de don Felipe de Guevara, en 1510-1511 y no hacia 1500 como hasta el momento se ha señalado. Al final de su

⁴⁶ “Don Diego de Guevara mayordomo *que* fue del Emperador don Carlos *nuestro* Señor defunto dexo por hijo a don Philipe de Guevara el qual al tiempo *que* el dicho don Diego su padre falle(s)cio era de nueue o diez años” (p. 77).

testamento don Diego declara que sus bienes: “serán deuidamente inuentariados para mejor comunicarlos a todos mis dichos executores o la mayor parte”. Queda por aguardar que algún día salga a la luz este inventario como ahora lo ha hecho este testamento.

APÉNDICE DOCUMENTAL⁴⁷

Traducción al castellano del original francés del testamento de don Diego de Guevara († 1520), señor de Jonvelle. Madrid.

Testamento de don
Diego de Guebara.

Este testamento parece
traxo Tomas
Graçian Dantisco y del
que él traduxo saco
este traslado Gaspar
Testa [e]scribano

[p. 1] Este es un traslado bien e fielmente sacado de una [e]scri(p)tura de testamento firmada de Tomas Gracian Dantisco apostolico y r(r)real notario y escrivano segun(d) que por ella pare(s)ce su tenor del qual este que se sigue. (rúbrica)

En nombre de la Santa Trinidad padre, hijo y [E]spiritu Santo haziendo la señal de la cruz yo don Diego de Gueuara señor de Jonuelle consejero y mayordomo del Emperador rey de Germania, de las Españas mi soberano señor sano de mi persona de sentido y entendimiento considerando que no ay cosa mas cierta que la muerte y mas incierta que la hora della teniendo firme proposito y voluntad mediante la gracia e ayuda de Dios nuestro criador de viuir y morir como buen c(h)ristiano he al presente querido hazer y ordenar mi testamento de la postrimera voluntad de los bienes temporales que me ha dado hasta orara en la manera que sigue.

Primeramente yo mando mi alma a Dios (*tachado*: q) mi criador suplicandole muy humilmente y de buen coraçon que me

⁴⁷ Normas de transcripción del apéndice documental: 1.- Las abreviaturas se desarrollan; los caracteres que faltan se transcriben en cursiva, ej.: t^o *testigo*. 2.- Las letras sobrantes van (entre paréntesis). 3.- Si una palabra está movida de renglón o al margen (que no sea un escolio) se coloca <entre paréntesis angulares> en su lugar correcto. 4.- Errores, signos, roturas, rúbricas y tachaduras: se transcribe todo lo que aparece en el texto (signos, ilustraciones, firmas, roturas...), incluyendo errores o vacilaciones ortográficas; las rúbricas y signos se transcriben (*entre paréntesis y en cursiva*), al igual que las roturas y espacios en blanco, ej.: (*rúbrica*), (*en blanco*), (*roto*), (*signo*); el signo de la cruz se transcribe (*cruz*); las tachaduras se redactan como (*tachado*: palabra tachada –en redonda–); si el escribano ha cometido un error al redactar el documento, se transcribe la palabra errónea tal cual y después se añade, entre paréntesis y en cursiva (*sic: palabra correcta*). 5.- Signos de puntuación, mayúsculas y minúsculas: se evitan la mayoría de los signos de puntuación empleados por el escribano y se colocan los que son necesarios según la normativa actual; no se acentúan las palabras, salvo que lo estén en el documento original; las mayúsculas y minúsculas se corrigen según el sistema actual, los nombres propios en mayúsculas y los comunes en minúsculas. 6.- Palabras concatenadas y separadas indebidamente: Las palabras concatenadas se separan según el sistema actual, del mismo modo que las separadas indebidamente se unen de acuerdo con la normativa vigente. 7.- Caracteres especiales: si la “n” con uso de “ñ” no aparece tildada, no se transcribe como tal, ej.: pano; aunque la “u” tenga valor de “v” se transcribe como aparece en el documento, ej.: escreuir.

de su *gracia* y misericordia por su bondad, muerte y pasion y que *quando* mi alma partira de mi cuerpo, la quiera re(s)cibir en su paradis(s)o. Item yo deseo que despues de mi fallecimiento y traspaso mi cuerpo sea enterrado en el c(h)oro de la yglesia de Nuestra Señora del Sablon en Brus(s)elas delante del altar mayor a(n)si como yo he propuesto y como tengo muchas vezes dicho y declarado a los señores de la gran Cofradia de Nuestra Señora del Sablon y a los mayordomos de la dicha yglesia y en caso *que* yo dexas(s)e la vida y muries(s)e fuera de la villa de Bruselas a veynte o treynta leguas cerca della quiero y ordeno *que* el dicho mi cuerpo sea lleuado en la dicha yglesia de Nuestra Señora del Sablon para ser alli enterrado como de suso. Item yo ordeno y quiero sobre todas cosas *que* todas mis deudas buenas y legales y que constaran por buenos recaudos, letras o testimonios o a(n)simismo por juramento suficiente y tanto que sea bastante sean enteramente [p. 2] pagadas y esto ante todas otras cosas aqui abaxo declaradas.

Item por *quanto* tengo particular deuocion e intencion de a honr(r)a de Dios y su gloriosa madre, y a(n)simismo para aumento del *santo* seruicio diuino hazer una fundacion en la dicha yglesia de Nuestra Señora del Sablon quiero y ordeno que si Dios haze su voluntad conmigo antes que la dicha fundacion fues(s)e de todo fecha y acabada a mi deseo, que luego y sin tardança despues de mi dicho fallecimiento, y traspaso la dicha fundacion sea fecha y cumplida segun que aqui sigue. A saber que yo deseo hauer un bueno y honr(r)ado presbitero de buena vida y loable conuersacion, el qual durante mi vida sera por mi nombrado y ordenado y despues de mi falle(s)cimiento y del que entonces alli sera hallado cometido e instituydo todas y *quantas* vezes que menester sera por los mayordomos de la yglesia y maestros de la fabrica de la dicha yglesia sobre sus consciencias y de tal persona *que* ellos de *el* querran dar *quenta* a Dios y al mundo. El qual capellan sera tenido y obligado perpetuamente y siempre cantar y celebrar cada dia una misa mayor en el altar de Nuestra Señora a las siete horas de la mañana con seys mochachos en canto lleno deuotamente a la larga y por pausas como agora se haze en mi vida por la qual misa yo ordeno y deseo que cada dia se de y se distribuya al dicho capellan cinco grues(s)os moneda de Flandes, que es de renta cada año quarenta y cinco libras, doze sueldos, seys dineros de Artois, mediante la qual suma el dicho capellan despues de la misa cantada como de suso sera a(n)simismo tenido venir a la tumba de mi dicha sepultura con los dichos seys mochachos por cantar alli con ellos en altas voces los psalmos de miserere mei Deus y de profundis con la oracion inclina domine y otras colectas y sufragios concernientes a la saluacion de mi alma.

Item por el entretenimiento de los dichos <seys> mochachos,

los quales despues de mi traspas(s)o como de suso seran nombrados y instruydos por los dichos maestros de fabrica a saber de poder sobre sus consciencias elegir y escoger por auiso de gentes que los conozcan mochachos los mas aptos y conuenientes que les sera pos(s)ible, sin fauor o disimulacion alguna. Item yo he ordenado y ordeno que se funde en buenas rentas por cada mochacho un sueldo de Artoys por dia, *que* sube en el año por los dichos seys mochachos a la suma de ciento y nueue libras, diez sueldos de Artoys poco mas o menos.

[p. 3] Y los quales mochachos seran a(n)si entretenidos mientras ternan buena boz *que* sirua en el dicho c(h)oro y hasta que ellos comiencen a mudar la dicha <su> boz.

Item y a fin que la dicha mis(s)a sea mejor entretenida segun mi deseo yo he ordenado y ordeno como de suso para pan, vino, y luminaria concerniente a ella que se funde y se pague cada año a la dicha yglesia quarenta sueldos que es quarenta libras por una vez. Item por tañer y sonar cada día a la dicha mis(s)a tres pausas como lo hazen al presente sera semejantemente por mi fondado y pagado cada año a la dicha yglesia por el salario y derechos del sacristan y otros que han y ha<u>ran el cargo del dicho tañer cinco libras moneda que de suso que hazen tres dineros de Artoys por dia poco mas o menos.

Item que cada un año a tal dia que yo fal[l]esciere desta vida en caso que comodamente hazerse pueda yo deseo y ordeno que se haga un aniuersario honesto y decente segun mi estado por el qual yo he ordenado y ordeno *que* se funde y se emplee cada año la suma de tres libras moneda que de suso mediante la qual suma los dichos maestros de la fabrica seran tenidos hazer celebrar cada año el dicho aniuersario como se sigue a saber el dia preced(i)ente del dicho aniuersario por todos los presbiteros y subditos de la dicha yglesia las vigalias de nueue lecciones con ocho hachas y los adressos a ellos pertenecientes y el dia siguiente la mis(s)a mayor con diacono y subdiacono con todos los capellanes, cantores y mochachos y otros subditos de la dicha yglesia que de suso y ultra desto otra[s] doze mis(s)as rezadas que se diran en ella durante la mis(s)a mayor y sera cada presbitero tenido despues de hauer a(n)si celebrado venir a la tumba de mi dicha sepultura por alli leer y dezir los psalmos de miserere (*tachado*: mei) y de profundis con las otras colectas y sufragios de suso. Item quiero y ordeno *que* juntamente despues de mi falle(s)cimiento sean dichas y celebradas tres mil mis(s)as por gente de bien y como sera auis(s)ado por mis executores si por ventura no las uuies(en) hecho dezir ante el dicho mi traspaso. Item quiero y ordeno *que* despues del dicho mi traspas(s)o sean dichas y celebradas tres mis(s)as por dia el primero año durante despues del dicho mi falle(s)cimiento en el c(h)oro de la dicha yglesia del Sablon a

saber la una de las *dichas* mis(s)as por los frayles de *San(t) Francisco* de la obseruancia desta villa de Bruselas, la *segunda* por los frayles de *Santo Domingo*, y la tercera por los carmelitas, y que cada uno de los *dichos* religiosos sea tenido despues de dicha la mis(s)a a leer a la tumba de mi sepultura y dezir los psalmos y sufragios susodichos. Item quiero y ordeno *que* perpetuamente y siempre sean dadas y distribuydas cada semana y en tal dia *que* abra acontecido mi [p. 4] mi fallecimiento treze limosnas a treze pobres miserables personas a saber a cada un grueso de Fland(r)es en plata, y un pan de un grueso y en carne, pescado o manteca segun el *tiempo* lo dira montando a(n)si la *dicha* limosna por cada semana veynte y seys placas y por el trabaxo y salario de los mayordomos que acabaran y haran al *dicho* dia la limosna y distribucion dos gruesos de Fland(r)es montan juntos por cada una de las *dichas* semanas veynte y siete placas, que seran por año cinquenta y quatro libras y sueldos d'Artoys. Item yo doy y mando a toda la Cofradia o Hermandad de *Nuestra Señora* del Sablon por ser empleado *para* una alegre comida o *para* otro qualquiera uso *que* les plazera una libra de grueso de Fland(r)es cada un <año> a fin *que* el dia de mi aniuersario susodicho les plega venir y compare(s)cer a la mis(s)a e yr a la ofrenda, y a(n)simismo a fin que ellos tengan la mano *que* esta mi ordenança y fundacion sea bien y deuidamente entretenida y guardada. Item en caso que esta mi intencion y ordenança no sea bien honesta e iniolablemente entretenida segun *que* yo entiendo y que uuies(s)e alguna falta en este caso yo doy y mando la misma renta, lo que montara la *dicha* fundacion a los tres principales hospitales desta *dicha* villa de Bruselas a saber *San(t) Juan*, *San(t) Eloy* y *Santo [E]spiritu* de *San(t) Gudala* por y en prouecho de las *dichas* casas, y sustentacion de los pobres miserables.

Item yo doy a mi c(h)aro y muy amado hermano don Pedro de Guevara sobre todas qualesquier deudas que él me deue a(n)si en España como aca y otras partes y <las> quales deudas yo declaró ser buenas justas y de dinero emprastado la suma de dos mil ducados y ultra y mas desto mi gran copa de Alemaña que pesa treynta y cinco marcos y una onça en caso que a la hora de mi falle(s)cimiento yo la dexas(s)e.

Item quiero y ordeno que despues de mi muerte mi *dicho* hermano viua en mi casa de Bruselas y se ayude della y de los muebles que entonces alli seran hasta el *tiempo que mi hijo Phelippe* sea en edad de gouernar sus bienes.

Item yo doy a mi madre Margarita de Guevara hija natural del difun(c)to don Ladron mi hermano mayor que Dios perdone *para* y en adelantamiento de su casamiento la suma de tres mil libras de quarenta gruesos moneda de Fland(r)es por una vez saluo de comprehender en ello lo que le puede ser deuido por el

Ojo *que* hauia de decir sobrina

Herederu uniuersal a
don Felipe su hijo
natural

Mi madre Margarita
de Guevara

Emperador a causa de sus seruicios *que* ella ha fecho a la *señora* doña Leonor al presente reyna de Portugal como a las otras hijas de honor *que* ella ha tenido. Item yo doy y mando a Jaquelina de Gueuara mi hija natural la suma de quatrocientos florines del seño de oro y de peso ultra y mas desto sus vestidos y vestiduras si ella quiere quedar en religion y viuir religiosamente como ella haze al presente lo qual de buen coraçon y tanto al presente como despues se lo ruego y en caso que ella viuiendo en edad de discrecion no quisies(s)e ser ni quedar en religion y darse al mundo, meterse en estado de matrimonio de buena gracia y consentimiento de mi o de la de algunos de mis [p. 5] amigos execturores de mi dicho testamento en este caso y si antes se gouierna ella bien y honestamente yo le doy por una vez mil florines de quarenta gruesos de Fland(r)es el florin *que* les seran bien pagados de contado fecho y consumido su matrimonio en la que dicha es. Item yo hago nombro e instituyo mi heredero solo y uniuersal despues de todas las cosas susodichas fechas acabadas y cumplidas a dicho Phelippe de Gueuara mi hijo natural, y le doy mi tierra y señorío de Jonuelle sus pertenencias y anexidades enteramente y mi casa de Bruselas con todos y qualesquier muebles, axuar y otras cosas estantes alli juntamente todos y quales vasos [de] oro, de plata, moneda y no moneda, y otras joyas y bagas que alli seran halladas y que yo dexare el dia de mi falle(s)cimiento y de las quales yo no he dispuesto ni dispondre despues desto en qualquier manera *que* sea y si por ventura acontecies(s)e *que* el dicho Phelippe mi hijo muries(s)e sin heredero procreado de su cuerpo en legitimo matrimonio en este caso quiero y entiendo que la dicha tierra de Jonuelle y todos y qualesquier otros bienes de suso declarados que él haura hauido de mi en tal estado que los dexara se bueluan a mi dicho hermano don Pedro de Gueuara si sobreuiue al dicho Phelippe y en caso que el dicho don Pedro no sobreuiues(s)e al dicho Philippe y que dexas(s)en ambos a dos la vida sin herederos procreados de sus cuerpos en legitimo matrimonio como dicho es ante mi en tal caso quiero y ordeno que la dicha tierra de Jonuelle y todos mis otros bienes bueluan despues de mi falle(s)cimiento a mi dicha madre (sic: sobrina) Margarita de Gueuara si antes de todas vias ella se gouierna bien y honestamente y se pone estado de matrimonio de buena gracia y consentimiento de mi o de mis amigos y executores. Item tocante a mis criados yo no dispongo nada por el presente *porque* entiendo despues ordenar y disponer dello. Item yo ruego y requiero muy instantemente al *señor* don Alonso Tellez y al dicho mi hermano don Pedro que ellos quieran tener particularmente por encomendado mi pobre hijo Philippe como a su propio hijo y criado y en todas las cosas ayudar asistir y fauorescerle como yo en ellos tengo mi perfecta y entera

testamentarios

confianza. Item por quanto por *nuestra* regla somos todos los caualleros tenidos a dar a nuestro conuento una mula o cauallo y una cama yo ordeno y doy al dicho conuento docientos ducados de oro por una vez en lugar de las dichas cosas. Item yo hago y ordeno executores de mi dicho testamento don Garcia de Padilla, Maestre Hugo Marmier presidente de Borgoña, Charles Carondelet, señor de Porteles, Maestre Giles de Busleyden, Maestre Artus Vay Diest cauallero tesorero de Malinas, Juan Vay Niendoensoue *tesorero que* fue de Brauante en el quartel de Bruselas y Juan de Fay mi criado para asistir y entender [p. 6] por orden de los otros executores de suso nombrados en la *execucion* del dicho mi testamento lo mejor y mas diligentemente que hazerse podra queriendo y ordenando que lo que sera fecho en la dicha execucion por las dichas seys personas cinco quatro o tres dellas que mejor asistir (*tachado*: podrán) y entender en ello podran sea guardado obseruado y entretenido y lo estimo por bueno y valedero y tal como si fues(s)e fecho por todos ellos juntamente sin que sin que (*sic*) ninguno qualquiera que sea pariente o otro lo pueda contradezir ni retener algunos de mis dichos bienes los quales seran deuidamente inuentariados para mejor comunicarlos a todos mis dichos executores o la mayor parte y que por auiso de la mas sana parte dellos lo sea fecho segun mi ordenança y para mas facilmente acabar y cumplir este mi testamento aquellos mis executores yo doy todo el poder pos(s)ibilidad y autoridad que el derecho les da y puede dar y el qual este mi testamento yo quiero y entiendo que valga como testamento principal hechando o quitando la solemnidad y rigor del derecho ciuil implorando la benignidad del derecho canonico y si no vale por testamento quiero y entiendo que valga por codicilo donacion a causa de muerte o entreviuos y por derecho de ultima voluntad por la mejor forma y manera que valer podra cas(s)ando y anulando todos otros testamentos y ultima voluntades que antes podre auer fecho. Yo Carlos de la Verderue secretario con ordenança del Emperador mi *señor* certifico a todos que lo tocara que *el* testamento de suso escrito de mi propia mano es el mismo que el difun(c)to Monsier de Jonuelle antes de su falle(s)cimiento mismo ordeno y quiso ser seguido acabado y cumplido al entretenimiento del qual el *señor* don Pedro de Guevara su hermano es despues dexado condemnado. Testigo mi firma de mi mano aqui puesta en ocho dias de julio de mil quinientos veynte y un años. Verderue notario.

No dice la fecha
aunque dice como le
otorgo y autentica es
en 8 de julio 1521
años

Esta bien y fielmente traducido de verbo ad verbum de françes en castellano por mi Thomas Gracian Dantisco que por mandado del rey *nuestro señor* traduzco sus escrituras y de sus consejos y tribunales en *Madrid* a veynte <y uno> de o[c]tubre de mil y quinientos y nouenta y un años. Thomas Gracian Dantisco

apostolico y Real notario y secretario.

Fecho e sacado, corregido e conçertado. Fue este dicho traslado de la dicha [e]scri(p)tura de testamento suso yncorporado en la villa de Madrid a ocho dias del mes de febrero ano del señor de mil y quinientos e noventa e dos años. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar con el dicho original que esta firmado del dicho Tomas Gracin Dantisco Francisco M[...] [...] e Francisco [...] e Juan de la Pena vecino y estante en esta villa. Va entre renglones [...] su año y enmendado a vasos de y testado bien podra/ [...]. E yo Gaspar Testa [e]scriuano del rey nuestro Señor e publico del numero de la villa de Madrid y su tierra presente fuy a lo que dicho e se lo fize [...] e va cierto y verdadero y lo sygne de mi sygno (*signo*). En testimonio de verdad (*rúbrica*).

AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 132, f. 43.

BIBLIOGRAFÍA

- Ceán Bermúdez, Juan Agustín (2001): *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*. Madrid, Akal.
- Checa Cremades, Fernando (dir.) (2010): *Los inventarios de Carlos V y la familia imperial*, vol. 3. Madrid, Fernando Villaverde Ediciones.
- De Bruyn, Hyacinthe (1872): *Trésor artistique de l'église de Notre-Dame, au Sablon, à Bruxelles*. Bruselas, Éditions Imprimerie de J. Baertsoen et C.^{ie}.
- Domínguez Casas, Rafael (1993): *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, Editorial Alpuerto.
- Domínguez Casas, Rafael (2006): "Estilo y rituales de corte", en Miguel Ángel Zalama y Paul Vandenbroeck (dirs.): *Felipe el Hermoso. La belleza y la locura*. Madrid y Burgos, Centro de Estudios Europa Hispánica, Fundación Carlos de Amberes, Fundación Caja de Burgos, pp. 89-103.
- Fernández Izquierdo, Francisco (1992): *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional, sociología y prosopografía de sus caballeros*. Madrid, CSIC.
- García Mercadal, José (1952): *Viajes de extranjeros por España y Portugal: desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI*, t. 1. Madrid, Aguilar.
- Guevara (2016): *Comentario de la pintura y pintores antiguos*, ed. Elena Vázquez Dueñas. Madrid, Akal.
- Lusy, Antoine de (1969): *Le journal d'un bourgeois de Mons, 1505-1536*, ed. Armand Louant. Bruselas, Palais des Academies.
- Redondo, Augustin (1976): *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps. De la carrière officielle aux oeuvres politico-morales*. Ginebra, Librairie Droz.
- Saintenoy, Paul (1934): *Les arts et les artistes à la Cour de Bruxelles*. Bruselas, Nouvelle Société d'Éditions.
- Solano Ruiz, Emma (1978): *La Orden de Calatrava en el siglo XV: los señoríos castellanos de la orden al final de la Edad Media*. Sevilla, Universidad de Sevilla.

- Steppe, Jan Karel (1967): “Jheronimus Bosch. Bijdrage tot de historische en ikonografische studie van zijn werk”, en VV.AA.: *Jheronimus Bosch. Bijdragen bij gelegenheid van de herdenkingstentoonstelling te 's-Hertogenbosch*. 's-Hertogenbosch, s. e., pp. 5-41.
- Steppe, Jan Karel (1985): “Mécénat espagnol et art flamand au XVI^e siècle”, en VV.AA., *Splendeurs d'Espagne et les villes belges, 1500-1700* (catálogo de exposición), vol. 1. Bruselas, Crédit Communal de Belgique, pp. 247-282.
- Vázquez Dueñas, Elena (2005): “El testamento de Felipe de Guevara”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 45, 469-485.
- Vázquez Dueñas, Elena (2010): “Entre la política y el arte. Los embajadores de Felipe el Hermoso”, en Miguel Ángel Zalama (dir.): *Juana I en Tordesillas: su mundo, su entorno*. Valladolid, Grupo Página, pp. 373-382. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3722424> (consultado el 29 de junio de 2019).
- Vázquez Dueñas, Elena (2011): *Felipe de Guevara (c. 1500-1563). Biografía y análisis crítico de su Comentario de la pintura y pintores antiguos* (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
- Vives, Juan Luis (1987): *Early Writings*, vol. 1, ed. Constantinus Mattheussen *et alii*. Leiden y Nueva York, E. J. Brill.